

del derecho clásico fué conocida y aplicada en la península. Este fenómeno tiene, según A. Otero, una explicación razonable en el hecho de que en España no se dieron las circunstancias religiosas, políticas, económicas, etc., que existían en Roma y que fueron las que hicieron posible y útil esta institución en ella. Se expone a continuación en una síntesis insuperable, recogiendo exhaustivamente todas las aportaciones de la doctrina, el panorama de la adopción romana en el período clásico y en el justiniano, señalando los matices diferenciales de ambas concepciones, dentro del fondo común de considerar elemento fundamental de la adopción la agregación de un nuevo miembro a la familia. Adecuadamente se prepara de este modo el camino para comprender la forma fácil la evolución posterior, en la cual juegan, en combinación con otras corrientes, las ideas romanas. Los textos recogidos en el Breviario hacen ver que la adopción clásica aparece ya evolucionada en esta época y equiparada a una institución de derecho vulgar, la «adfilatio», de origen dudoso y caracteres poco definidos, pero en la que pervive la idea de crear relaciones de parentela. En los siglos medievales se va a producir una dualidad de soluciones. Por un lado se va a mantener en esencia la concepción anterior en determinados textos legales—Fuero de Soria, Fuero Real—en los que se advierten, además, huellas de la adopción justiniana, y por otro lado los documentos van a recoger un aspecto de esta institución de carácter exclusivamente patrimonial. El profesor Otero defiende, con bastante fundamento, la idea de que esto es así porque en la práctica la institución se utiliza con un fin distinto, cual es el de eludir las consecuencias del principio germánico de la comunidad patrimonial familiar, y, probablemente también, para escapar a los gravámenes fiscales. Llegamos así a las Partidas y sus redactores ya no se dedican a armonizar la «adfilatio» con los principios de la adopción romana—como ocurre en el Fuero de Soria y Fuero Real—, armonización indudablemente fácil por las semejanzas existentes, sino que al incorporar todo el sistema romano en su conjunto hacen lo mismo con la adopción justiniana. A. Otero expone finalmente la situación posterior a las Partidas, caracterizada por el poco arraigo adquirido en la práctica por la adopción, deteniéndose ya en el siglo XIX en el examen del proyecto de Código civil de 1851 y en las disposiciones que sobre el prohiamiento de expósitos se contienen en la Novísima Recopilación y disposiciones más modernas.

JUAN GARCÍA GONZÁLEZ

**GARCIA DE VALDEAVELLANO, Luis:** «Historia de España. I. De los orígenes a la baja Edad Media». Segunda edición. Manuales de la «Revista de Occidente», Madrid, 1955. Primera parte, 514 págs.; segunda parte, 693 págs.

La calurosa acogida obtenida por el excelente manual de Historia de España que está publicando el profesor Valdeavellano ha tenido

como lógica consecuencia la de que en el breve espacio de tres años se agotara la primera edición del tomo I de la obra. El autor, que a la sazón se encontraba preparando el tomo II, ha creído conveniente dar a luz una segunda edición de aquél sin esperar a la publicación de los volúmenes siguientes. Pero el cumplido publicista que es el profesor Valdeavellano no ha querido que esta segunda edición fuese una mera reimpresión de la primera, sino que ha incorporado a esta última la bibliografía que estima más interesante de la publicada con posterioridad a 1952, tanto en la noticia de carácter general que figura al principio de la obra como en la consignada al final de cada uno de los capítulos. Además ha recogido las conclusiones de algunos de los más recientes trabajos. Sin ánimo exhaustivo, mencionaremos de entre ellos solamente, a título de ejemplo, los de J. M. Ramos Loscertales, R. de Abadal, E. Lévy-Provençal, A. Ubieta Arteta y otros varios. Es natural, dada la brevedad del tiempo transcurrido entre ambas ediciones, que las innovaciones no puedan ser muy extensas. Novedades importantes de la segunda edición son la división del voluminoso tomo I en dos partes, y, especialmente, la adición de tres abundantes y bien dispuestos índices, de materias el uno y de nombres y bibliográfico los otros, que facilitan el manejo de la obra y permiten aprovecharla plenamente. Por lo demás, destacados suficientemente en el número anterior de este ANUARIO los grandes méritos que la obra encierra, parecería redundancia innecesaria insistir nuevamente sobre este punto. No queremos, sin embargo, terminar esta nota sin hacer presente al profesor Valdeavellano el interés con que los historiadores del Derecho siguen la publicación de su manual y el deseo que tienen de ver pronto terminada la tarea que se ha impuesto para que pueda volver a dedicarse íntegramente a los estudios histórico-jurídicos.

M. A. PÉREZ DE LA CANAL

**DOMINGUEZ ORTIZ, Antonio: «La Sociedad española en el siglo XVIII»**  
**Monografías Histórico-Sociales. Vol. I. Instituto Balmes de Sociología. Departamento de Historia Social. C. S. de I. C. Madrid, 1955.**  
**396 págs.**

El trabajo de Dominguez Ortiz es el primero de la serie de «Monografías Histórico-Sociales» del Departamento de Historia Social, dependiente del Instituto Balmes de Sociología.

El libro está dividido en dos partes: la primera, dedicada a estudiar la estructura de la Sociedad del siglo citado, mientras que la segunda trata de la «interacción» del Estado y la Sociedad.

Tras poner de relieve su autor en el primer capítulo de los seis en que está dividida la primera parte la significación del siglo XVIII y estudiar los diversos factores que intervienen en la decadencia de la So-